

**XV DIRECCION REGIONAL
SANTIAGO ORIENTE
DEPARTAMENTO JURIDICO**

ORD. N° _163__/

ANT : Consulta de fecha 04.05.2010.

MAT : Da respuesta.

PROVIDENCIA, 27 Mayo 2010.

De: Sr. BERNARDO SEAMAN GONZALEZ
DIRECTOR REGIONAL XV DIRECCION REGIONAL
METROPOLITANA SANTIAGO ORIENTE

A : Sr. XXXXXXX, por "ZZZZZZZZZZZZ S.A."

En relación a su consulta de la referencia, mediante la cual complementa presentación anterior de fecha 11.12.2009, en la que solicitó al Servicio que se confirmara que la remuneración que recibiría por los servicios que indicaba en su solicitud, se encontraría íntegramente gravada con IVA, ratificando el criterio de Oficio N° 705 de 2008, cumpla con informar a Ud. lo que sigue:

1.- Acompaña a su nueva presentación los borradores de contratos de apoyo administrativo, técnico y operacional que la Sociedad celebrará con la Concesionaria xxxxxxxx S.A. y, además, con la Concesionaria yyyyyyyyyy S.A.; señalando que el servicio que proporcione la sociedad comprenderá diversas prestaciones, las que, consideradas individualmente, algunas estarían gravadas con IVA, y otras no se encontrarían afectas a dicho impuesto.

Indica que el artículo Cuarto de los borradores de contrato que acompaña, se refiere al precio de los servicios señalando: "Las partes declaran que las obligaciones que adquiere el CONTRATISTA tienen el carácter de indivisibles. En consecuencia, la remuneración pactada corresponde a un monto global que no puede ser asignado individual ni parcialmente a ninguna de las prestaciones que se realizan. Asimismo, no será admisible, bajo ninguna circunstancia, la pretensión de alguna de las partes de estimar que corresponde una mayor o menor remuneración por alguna de las prestaciones efectuadas." De este modo, las partes han acordado que se pague una remuneración única y global por la totalidad del servicio, la cual no se identifica individualmente con ninguna de las prestaciones que dicho servicio comprende.

2.- Cita en su apoyo lo establecido en el Oficio N° 705 de 2008, en que el Servicio ha interpretado que si un servicio comprende diversas prestaciones y la remuneración que percibe el prestador no se identifica individualmente con ninguna de dichas prestaciones, se debe gravar con IVA la totalidad de la remuneración, pues no se podría proporcionalizar el pago entre hechos afectos, exentos y no gravados.

3.- Analizada la naturaleza de los servicios que prestará la Contratista a la Concesionaria, es posible advertir que ellos consisten en una multiplicidad de prestaciones de diversa índole, que comprende tanto actos de carácter civil, como la prestación de servicios gerenciales, legales, de administración, etc; junto a otros de naturaleza comercial como lo son el hecho de proporcionar personal, oficinas con instalaciones, procesamiento de datos computacionales y otros de similar naturaleza, esto es, actividades que se encuentran gravadas y no gravadas en la Ley sobre Impuesto al Valor Agregado. En efecto, en la cláusula Cuarta del contrato se estipuló expresamente la indivisibilidad de las obligaciones para las partes y que la remuneración pactada corresponde a un monto global que no se puede asignar ni individual ni parcialmente a ninguna de las prestaciones que se realizarán, en cuya virtud es posible estimar, al menos en cuanto a la originaria voluntad de los contratantes, que debe ser confirmado el criterio administrativo de que da cuenta el Oficio N° 705 de 2008, en cuanto, en el evento que se presten servicios afectos junto a otros que no se encuentren afectos a IVA y el pago que reciba el prestador no se identifique

individualmente con cada prestación que se realiza, sino con el total, deberá tributar por la totalidad, debido a la imposibilidad de proporcionalizar el pago entre hechos afectos, exentos y no gravados, por no existir norma expresa que así lo autorice.

La conclusión anterior, en todo caso, descansaría en la real y precisa situación fáctica de que se trate y en tanto resulte efectivamente aplicable al desarrollo del contrato cuyo borrador se aporta, sus facturaciones y pagos asociados, todo ello, sin perjuicio del ejercicio de las facultades fiscalizadoras procedentes en relación a los antecedentes ciertos y concretos de la operación correspondiente.

Por último, se informa a Ud. que, además, esta materia ha sido tratada en también en Oficio N° 3482 de 10.12.2009, que puede ser consultado y se encuentra disponible en la página de Internet de este Servicio www.sii.cl.

Saluda atte. a Ud.

BERNARDO SEAMAN GONZALEZ
DIRECTOR REGIONAL

VFL/LFG

Distribución:

- La indicada.
- Secretaría Departamento Jurídico Regional.